

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-61-06-799-2014-82012-00
CONDENADO	CESAR VARGAS GRISALES
DELITO	HOMICIDIO SIMPLE
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. <u>1029</u>

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **CESAR VARGAS GRISALES** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2016, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales- Caldas, condenó al señor **CESAR VARGAS GRISALES** a la pena principal de 60 meses de prisión, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, fallo que tomó ejecutoria el día 08 de junio de 2017.

Este Juzgado, mediante auto interlocutorio N°. 2093 del 08 de octubre de 2019, le concedió al señor **CESAR VARGAS GRISALES** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba 30 meses, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **CESAR VARGAS GRISALES** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

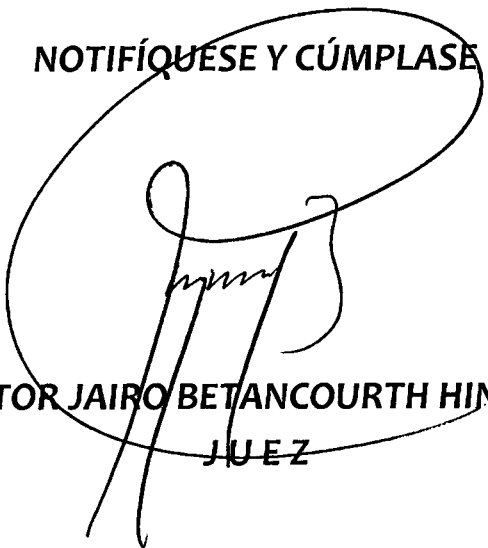
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al **CESAR VARGAS GRISALES**, sentenciado por el delito **HOMICIDIO SIMPLE**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de**

Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

CESAR VARGAS GRISALES
SENTENCIADO

VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
DEFENSORA

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO CSA